



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guachochi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8 %
Box y lucha	10 %
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12 %
Circos	5 %
Corridas de toros y peleas de gallos	10 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5 %
Exhibiciones y concursos	8 %
Espectáculos deportivos	5 %
Los demás espectáculos	8 %

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.



La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación, repavimentación y demás obras complementarias.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.



7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.



- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Guachochi	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.654508 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.654508 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.603785 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de Cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.654508 %



Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.654508 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.654508 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.654508 %
ISR Bienes inmuebles	0.654508 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.341041 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.341041 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones, Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones” de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la concesión y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

9.825453 %



2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.341041 %

3. - Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución:

3.887778 %

4.- Otras aportaciones federales

VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio quedará impedido de gravar con contribución alguna a todos aquellos referidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 24 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 106 y 107 del precitado ordenamiento.



ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15 %, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas y con discapacidad, gozarán de una reducción del 50 %, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos de los artículos citados en el artículo cuarto de la presente ley, tratándose de rezagos, o sea, de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.



El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 88 y 8artículos 88o Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 250 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.



**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guachochi.

II.-DERECHOS

1.- Mercados municipales	
1.1- Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 6.50
2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
2.1.- Alineamiento de predio	\$ 350.00
2.2.- Asignación de número oficial	\$ 50.00
3.- Licencias de construcción	
3.1.- Autorización y expedición de constancia de zonificación y uso de suelo	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

A). - Autorización y expedición de constancia de zonificación	\$ 350.00
B). - Autorización y expedición de constancia de uso de suelo	\$ 350.00
3.2.- Autorización y expedición de licencia sobre uso y destino de suelo	\$ 500.00
3.3.- Revisión y autorización de proyecto por metro cuadrado	\$ 4.00
3.4.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
3.4.1.- Locales comerciales, al trimestre:	
A). - Locales comerciales pequeños de hasta 20 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$ 30.00
B). - Locales industriales y plazas comerciales a partir de 20 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$ 50.00
C). - Casa-habitación. En toda la etapa de construcción, por metro cuadrado. Tarifa trimestral	\$ 20.00
D). - Casa-habitación con superficie de hasta 10 metros cuadrados	Exenta de pago más no de permiso
E). - Banquetas por metro cuadrado	\$ 12.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

F). - Bardas por metro lineal	
F.1.- Bardas de 0 a 2 metros de altura	\$ 15.00
F.2.- Bardas de 2 4 metros de altura	\$ 25.00
F.3.- Bardas de 4 metros en delante de altura	\$ 35.00
F.4.- Constancia de terminación de Obra	\$500.00
F.5.- Constancia de predio fuera del fondo legal	\$500.00
F.6.- Certificación de construcciones	\$350.00
3.5.- Licencia para instalación de antenas de telecomunicaciones	\$500.00
3.6.- Demolición:	
A). - Rompimiento de pavimento en la vía pública por metro lineal	\$ 1,260.00
B). - Apertura de zanja en vía pública no pavimentada por metro lineal	\$ 60.00
C). - Rompimiento y reposición de guarnición por metro lineal	\$ 570.00
D). - Rompimiento y reposición de banqueta por metro cuadrado	\$ 590.00
E). - Rompimiento y reposición de camellón por metro cuadrado	\$ 1,130.00
F). - Licencia para Demolición de Construcciones por metro cuadrado	\$ 10.00



4.- Pavimento, Subdivisión y Fusión de Predios

4.1.- Constancia de no Adeudo de Pavimento	\$ 500.00
4.2.- Subdivisión y Fusión de Predios por metro cuadrados	
A). - Predio urbano hasta 1,000 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$ 2.50
B). - Predio urbano cuota fija a partir de 1,001 metros cuadrados (cuota fija)	\$ 2,500.00
C). - Predio sub urbano hasta 5,000 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$.70
D). - Predio sub urbano a partir de 5,001 metros cuadrados (cuota fija)	\$ 3,500.00
E). - Predio rustico hasta una hectárea (costo por metro cuadrado)	\$.35
F). - Predio rustico de más de una hectárea (cuota fija)	\$ 3,500.00
4.3.- Revisión y autorización de proyectos	
A). - Revisión y autorización de proyectos, subdivisión, segregación y fusión de predios (cuota fija c/u)	\$ 200.00

5.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

5.1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las



obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

6.- Cementerios municipales

6.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico.	\$ 2,255.00
6.2.- Para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo quedará exenta de pago.	

7.- Servicios generales en los rastros

7.1.- Matanza	
7.1.1.- Para Ganado Local	
A). - Por cabeza de bovino	\$ 150.00
B). - Por cabeza de porcino	\$ 100.00
C). - Por cabeza de ovino o caprino	\$ 80.00
7.1.2.- Para Ganado Foráneo	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

A). - Por cabeza de bovino	\$ 150.00
B). - Por cabeza de porcino	\$ 100.00
C). - Por cabeza de ovino o caprino	\$ 90.00
7.2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A). - Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$ 30.00
B). - Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria	\$ 1.00
C). - Revisión de facturas, marcas, fierros y señales parpara expedición pases de ganado más cuatro pesos por cabeza.	\$ 30.00
D). - La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$ 5.00
7.3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A). - Ganado mayor, por cabeza	\$ 45.00
B). - Ganado menor, por cabeza	\$ 24.00
7.4.- Uso de corrales:	
A). - Ganado mayor por cabeza, diario	\$ 50.00
B). - Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 20.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

7.5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 100.00
7.6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
7.7.- Por servicio de báscula:	
A). - Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 50.00
B). - Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 20.00
C). - Carne en canal, por cada uno	\$ 30.00
7.8.- Mostrenquería	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
7.8.1.- Bovino y/o equino	
A). - Por transportación	\$ 45.00
B). - Por alimentación, por día o fracción	\$ 85.00
7.8.2.- Cerdos y ovicaprinos	
A). - Por transportación	\$ 40.00
B). - Por alimentación, por día o fracción	\$ 40.00
7.9.- Derecho por degüello:	
7.9.1.- Para Ganado Local	
A). - Por bovino	\$ 100.00
B). - Por porcino	\$ 30.00
C). - Por equino	\$ 40.00
D). - Por ovicapriño	\$ 20.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

7.10.- Para Ganado Foráneo		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
A). - Por bovino		\$ 110.00
B). - Por porcino		\$ 40.00
C). - Por equino		\$ 50.00
D). - Por ovicaprino		\$ 30.00
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO NO.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
7.11.- Los servicios que se presten en el rastro no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
8.1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una		\$ 50.00
8.2.- Certificación y/o legalización de facturas ganaderas		\$ 10.00
8.3.- Certificado de residencia		\$ 10.00
8.4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones		\$ 40.00
8.5.- Certificado de buena conducta		\$ 40.00
8.6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
A). - Fraccionamiento		\$ 235.00
B). - Finca		\$ 85.00



C). - Lote	\$ 45.00
9.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
9.1.- Uso de zonas exclusivas para:	
A). - Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 10.00
B). - Vehículos de carga y descarga de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 40.00
C). - Estacionamiento de vehículos, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 10.00
10. – Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	
10.1. – Ambulantes. Tarifa diaria	\$ 50.00
10.2. – Ambulantes, con puestos semifijos. Por mes o fracción de mes	\$ 500.00
10.3. – Ambulantes, con puestos fijos. Por mes o fracción de mes	\$ 600.00
11. – Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.	
11.1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y/o rocolas. Tarifa mensual	\$ 500.00



12.- Servicio público de alumbrado

Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) o bimestral de \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicha Empresa, en los términos que se establezca con la citada para tales efectos.

Para el caso de los usuarios del alumbrado público tratándose de terrenos rústicos o no construidos y, de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas) se les aplica la tarifa de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.). Tarifa bimestral.

El modo de pago, congruentemente con el mismo decreto mencionado, será por medio del cobro de la CFE. Para todos aquellos que sean sus usuarios y, por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE; por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casas deshabitadas.

13.- Servicio de Bomberos y/o Protección Civil

13.1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 200.00
--	-----------



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO NO.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

13.2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 360.00
13.3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación	\$ 210.00
13.4.- Por cada inspección general	\$ 200.00
13.5.- Revisión de extintores, por unidad	\$ 5.00
13.6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$ 200.00
13.7.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
A). - Micro empresa. Hasta 10 trabajadores	\$ 200.00
B). - Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	\$ 500.00
C). - Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	\$ 1,000.00
D). - Grande empresa. Más de 250 trabajadores	\$ 5,000.00
14.- Anuencia para efectuar eventos	
14.1.- Evento particular	\$ 600.00
14.2.- Evento Comercial	\$ 3,000.00
15.- Anuncios publicitarios	
15.1.- Anuncio publicitario. Tarifa anual	\$ 1,200.00
16.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
16.1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al millar del valor certificado



16.2.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
16.3.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
16.3.1.- Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
16.3.2.- Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2.0 UMAS
16.3.3.- Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAS
16.4.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales	
16.4.1.- Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.)	15.0 UMAS
16.4.2.- Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	8.0 UMAS
16.4.3.- Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	6.0 UMAS



III.- PRODUCTOS

1.- Arrendamientos de Bienes Inmuebles

Tratándose del inmueble conocido como del Centro Cultural "Dr. Andrés Balleza Carreón".

1.1.- Eventos culturales de instituciones educativas públicas y privadas (servicio de limpieza)	\$ 3,000.00
1.2.- Eventos culturales y políticos de dependencias gubernamentales, organizaciones religiosas, asociaciones y organizaciones civiles.	\$ 4,000.00
1.3.- Eventos sociales (bautizos, xv años, bodas, etc.)	\$ 16,000.00
1.4.- Eventos sociales (bautizos, xv años, bodas, etc.) horario extendido hasta máximo las 2:00 a.m.	\$ 18,000.00
1.5.- Eventos sociales con fines de lucro	\$ 25,000.00

Estos precios son única y exclusivamente por el inmueble, no incluye mobiliario ni equipo.

"Los costos no previstos en dicho documento, imprevistos, decisiones sobre descuentos y excepciones de pago serán analizadas por el área de oficialía mayor.

IV.-APROVECHAMIENTOS

1.- Infracciones de tránsito y; contra el orden y la seguridad general



Basadas en el acuerdo N.- 184/2023, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua el día 11 de octubre del 2023 en su emisión N.81, de acuerdo al reglamento de vialidad y tránsito del Municipio de Guachochi.

2.-Sanciones por faltas al reglamento de construcción e imagen urbana

SANCIÓN	MULTA
<p>Al director Responsable, al Perito Corresponsable de Obra, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:</p> <p>1. Cuando se violen las prohibiciones de uso de vía pública establecidas en la normatividad correspondiente, o invadiendo predios contiguos;</p> <p>2. Cuando los desarrolladores no cumplan con las disposiciones y señalamientos autorizados o modifiquen el destino de las áreas,</p>	60 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.



<p>3. Cuando un fraccionador incumpla con su calendario de obra y no mantenga vigente la garantía correspondiente.</p> <p>Se otorgarán 15 días hábiles para actualizar dichos documentos, de lo contrario se aplicará la sanción.</p>	
<p>4. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Guachochi y sus normas técnicas, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado, y el director Responsable de la Obra no haya dado aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>	50 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.
<p>5. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones,</p>	



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de alineamiento, número oficial y en las licencias correspondientes.

6. Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra.

7. Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, con pleno conocimiento, de documentos falsificados.

8. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble, de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública.



- | | |
|---|--|
| <p>9. Cuando se deposite escombro, basura o cualquier tipo de material de desecho o contaminante sobre la vía pública, lotes privados, zonas federales o en lugares no aptos o no permitidos para el alojamiento de dichos materiales, salvo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p> <p>10. Cuando durante el desarrollo de la construcción en un predio particular o en la ejecución de cualquier obra o instalación en general, se invada el espacio terrestre o aéreo de los lotes colindantes, sin contar con la autorización correspondiente del afectado.</p> <p>11. Cuando se incumpla con las condicionantes establecidas en</p> | |
|---|--|



cualquier documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, a partir de que le sea notificado.	
12. Cuando no se ejecute la construcción de una barda colindante, tapajuntas o cualquier tipo de obra en un plazo establecido, cuyo ordenamiento fue motivado para resolver problemas de humedad, estabilidad, delimitación de la propiedad o cualquier otra circunstancia que sea susceptible de causar daño o perjuicio a personas o bienes.	
13. Cuando a solicitud del inspector y dentro de un plazo de 24 horas, en cualquier obra o instalación no se muestre una copia de los planos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, la licencia	45 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

- | | |
|--|--|
| <p>correspondiente y la lona con datos del permiso emitido.</p> <p>14. Cuando usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones.</p> <p>15. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Guachochi.</p> <p>16. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones y predios.</p> <p>17. Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en las normas</p> | |
|--|--|



<p>técnicas del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Guachochi.</p> <p>18. Cuando no observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Guachochi en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electrónicos en la edificación.</p> <p>19. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente y las mismas no estuvieran regularizadas.</p> <p>20. Cuando en la obra se utilicen nuevos procedimientos de construcción o alteren los</p>	
--	--



establecidos, sin contar con la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano.	
21. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.	
22. Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Guachochi.	40 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.
23. Cuando se invada con materiales la vía pública, o cuando se ejecuten obras sin contar con la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano.	



24. Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.	
25. Las violaciones al Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Guachochi no previstas.	39 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi, a juicio de la Comisión de directores y la Dirección de Desarrollo Urbano.
26. Apertura de zanjas en la vía pública sin permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, en longitudes de cero a 5 metros, por metro lineal.	3 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.
27. Apertura de zanjas en la vía pública sin permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, en longitudes de 5 metros o más, por metro lineal.	4 veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.
28. En la emisión de permisos de construcción para regularización de obras, la sanción se aplicará en casa habitación, locales comerciales y de otros inmuebles o instalaciones,	Costo total del permiso multiplicado por el porcentaje de avance de obra a la fecha de regularización.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 | P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

anuncios, antenas, naves industriales, centros o plazas comerciales.	
29. Reincidencia en la falta o incumplimiento a los plazos concedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano para subsanar la infracción.	Multas establecidas anteriormente por cada día que ésta subsista.
30. Al publicista y/o responsable solidario que, sin contar con el permiso respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio temporal, adosados, adheridos, pintados, integrados o auto soportados de cualquier tipo.	De 40 a 60 días de salario mínimo diario vigente en la ciudad de Guachochi.
31. Colocar algún anuncio de los catalogados como prohibidos por el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Guachochi.	
32. A la persona, usufructuario o a cualquier poseedor de mobiliario	



colocado en las vías públicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

33. Al propietario del vehículo o al publicista que, sin contar con la autorización respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de anuncios o actividades de publicidad en vehículos.

34. Al titular de una licencia o autorización que incumpla con lo autorizado.

35. Al titular de un permiso de anuncio de cualquier tipo que incumpla con las características con las que fue autorizado.

36. Reincidencia a la misma infracción, se podrá sancionar con el



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista, así como el retiro del anuncio de cualquier tipo a su costa.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
GUACHOCHI 2026**

Ingresos Propios / Locales		
Impuestos	\$ 3,981,000.00	
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ -	
Derechos	\$ 3,072,000.00	
Productos	\$ 150,000.00	
Aprovechamientos	\$ 1,700,700.00	
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 8,903,700.00
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 43,086,398.92	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 7,640,791.88	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 7,500,765.23	
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 1,153,900.67	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 2,827,538.26	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 1,055,563.77	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 190.76	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 176,717.27	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 2,502,320.16	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 1,072,422.93	
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$ -	
Fondo ISR	\$ 4,975,610.63	
Total de Participaciones Federales		\$ 71,992,220.48
Aportaciones		
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 69,041,704.36	
Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$ 54,502,217.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$ 188,164,861.00	
Total de Aportaciones		\$ 311,708,782.36
Convenios		\$ -
Convenios	\$ -	
Otras Participaciones y Aportaciones Federales		
Estatales	\$ -	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0419/2025 I P.O.

Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$ -
Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)		
Empréstitos	\$ -	
Otros Ingresos Extraordinarios	\$ -	
Total Ingresos Extraordinarios		\$ -
Ingresos Totales / Globales		\$ 392,604,702.84